

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte.-

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario judicial por JUAN JOSÉ CORREA BUITRAGO, en contra de CLAUDIA ELENA MORALES CARDONA, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, concadenando con los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Arts. 82 numeral 4 y 5 y 90 numeral 1° C.G.P).

Lo anterior, para que aclare y/o complemente los hechos de la demanda en relación a cuál es ciertamente el fundamento de la acción incoada de responsabilidad civil contractual como pretensión principal y responsabilidad civil extracontractual como pretensión subsidiaria ***consultando las normas aplicables al respecto***, pues lamentablemente ninguna narración se hace al respecto, dando a entender que se trata más de una acción ejecutiva. De todo lo cual deberá tener en cuenta los presupuestos de la acción invocada en uno y otro caso.

2.- Se complementará el poder conferido con la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado designado que deberá en todo caso coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2 del artículo 4 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del CGP y numeral 1° del artículo 90 ibídem).

3.- Complementará en el acápite denominado fundamentos probatorios informando los testigos que hará valer para probar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones señalando el domicilio o residencia o lugar donde pueden ser citados los mismos, indicando el canal digital para efectos de notificación (artículo 212 del CGP en concordancia con el numeral 6 del

Radicado: 05001 31 03 001 2020 00147 00  
Demandante: Juan José Correa Buitrago  
Demandada: Claudia Elena Morales Cardona  
Proceso: Declarativo -Verbal RCC

artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del CGP, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

4.- Como quiera que en el acápite de pruebas documentales, en el numeral 3) relaciona recibos de pago, los allegará como anexo mencionado y que ciertamente no se vislumbra dentro de la documentación aportada (numeral 3 artículo 84 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 ibídem).

5.- Allegará una sola demanda en la que integrará todas las correcciones exigidas.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberán cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <b>4 de noviembre de 2020</b>, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°094.</p> <p><i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora</p>
--